



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2022-MDCH/GM

Chilca, 23 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 104-2020-GDU/MDCH, del 06 de abril del 2020; el Expediente N° 63492, del 16 de junio del 2022 e Informe Legal N° 304-2022-MDCH/GAL, del 23 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 104-2022-GDU/MDCH, del 06 de abril del 2020, se impuso una infracción administrativa al Sr. JORGE CHICMANA TORRES, domiciliado en el Jr. Amazonas N° 898, del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 63492, del 16 de junio del 2022, la Sra. SANTOSA PAULA SOTO MITMA, identificada con D.N.I. N° 19887857 y domiciliada en el Jr. Amazonas N° 898 del distrito de Chilca, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 104-2022-GDU/MDCH, del 06 de abril del 2022, indicando que el sr. JORGE CHICMANA TORRES, no es propietario del inmueble antes señalado, que la única propietaria es su persona, para cuyo efecto adjunta documentación que sustentaría dicha pretensión;

Que, con Informe Legal N° 304-2022-MDCH/GAL, del 23 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, además, que el recurso administrativo, es un acto del particular, en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los actos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos a pedido de parte, destinado a reformarlo, generando su nueva revisión por parte de la administración pública. El numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. La Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la Resolución de Multa N° 104-2022-GDU/MDCH, del 06 de abril del 2022, a nombre de JORGE CHICMANA TORRES, por construir sin licencia de edificación-obra nueva, en mérito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 11786-2022, del 20 de enero del 2022. Hecha la revisión de los actuados, se tiene que, la Resolución de Multa N° 104-2022-GDU/MDCH, fue notificada al recurrente con fecha 16 de junio del 2022 y la solicitud de anulación de la resolución de multa, fue tramitada extemporáneamente con fecha 16 de junio del 2022, excediéndose el plazo señalado por el numeral 218.2, del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece que, el término para la interposición de los recursos es



de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De conformidad al numeral 217.3, del artículo 217°, del marco normativo descrito, se debe indicar que, "No cabe la impugnación de los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". Asimismo, el artículo 222°, ha establecido la figura jurídica del ACTO FIRME, habiéndose dispuesto que, "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Así, en caso un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso. Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los mismos, éstos no han sido interpuestos sustentados en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho para admitir el petitorio, así como configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada. Por lo que, recomienda declarar improcedente por extemporáneo la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 104-2022-GDU/MDCH, presentado por la Sra. SANTOSA PAULA SOTO MITMA;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación formulada por la Sra. SANTOSA PAULA SOTO MITMA, identificada con D.N.I. N° 19887857, contra la Resolución de Multa N° 104-2022-GDU/MDCH, 06 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. SANTOSA PAULA SOTO MITMA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimente
GERENTE MUNICIPAL